



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

BUENOS AIRES, 6 de mayo de 2010

VISTO lo dispuesto por el inciso c) del artículo 9° de la Ley N° 24.922,

y

CONSIDERANDO:

Que a los fines de la conservación, protección y administración de los recursos vivos marinos debe establecerse anualmente la Captura Máxima Permisible para las distintas especies de conformidad con lo establecido en los artículos 9° inciso c) y 18 de la Ley 24.922, a fin de evitar excesos de explotación y asegurar su conservación a largo plazo.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO (INIDEP) ha remitido el Informe Técnico Oficial N° 11/2010 referido a la evaluación de la biomasa de vieira patagónica (*Zygochlamys patagonica*) correspondiente a Unidades de Manejo del Sector Sur.

Que en dicho informe el INIDEP recomienda habilitar a la pesca las Unidades de Manejo 8, 9, y 10 en su conjunto, en los niveles de biomasa de vieira patagónica (*Zygochlamys patagonica*) entera de talla comercial correspondientes al CUARENTA POR CIENTO (40%) del límite inferior de las biomásas estimadas.

Que asimismo el Instituto propone mantener habilitadas a la pesca las Unidades de Manejo 11, 12 y 13, estableciendo en cada una de ellas una captura precautoria de UN MIL (1.000) toneladas de vieira patagónica (*Zygochlamys patagonica*) entera de talla comercial.



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

Que por la Resolución N° 2, de fecha 12 de febrero de 2009, del Registro del CONSEJO FEDERAL PESQUERO, se estableció la Unidad de Manejo 14 de vieira patagónica (*Zygochlamys patagonica*) en el Sector Sur.

Que bajo un enfoque precautorio se debe establecer la Captura Máxima Permisible de esta Unidad de Manejo.

Que en el plano temporal el INIDEP sugiere aplicar la medida considerando un lapso anual del 1° de julio de 2010 al 30 de junio de 2011 inclusive.

Que el CONSEJO FEDERAL PESQUERO es competente para el dictado de la presente de conformidad con el artículo 9° incisos c) y f) y artículo 18 de la Ley N° 24.922 y el artículo 9° del Decreto N° 748 de fecha 14 de julio de 1999.

Por ello,

EL CONSEJO FEDERAL PESQUERO

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Establécese la Captura Máxima Permisible de vieira patagónica (*Zygochlamys patagonica*) entera y de talla comercial correspondiente al Sector Sur, por el lapso de UN (1) año contado del día 1° de julio de 2010 al día 30 de junio de 2011, en las siguientes cantidades y áreas:

- a) CINCO MIL (5.000) toneladas para la Unidad de Manejo 8.
- b) CUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS (4.966) toneladas para la Unidad de Manejo 9.
- c) CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO (4.984) toneladas para la Unidad de Manejo 10.



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

- d) UN MIL (1.000) toneladas para cada una de las Unidades de Manejo 11, 12 y 13.
- e) DOS MIL (2.000) toneladas para la Unidad de Manejo 14.

ARTICULO 2°.-Las Unidades de Manejo mencionadas en el artículo anterior se encuentran definidas en el Anexo I de la Resolución del CONSEJO FEDERAL PESQUERO N° 4, de fecha 22 de mayo de 2008.

ARTICULO 3°.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 4°.- La presente resolución podrá ser revisada por el CONSEJO FEDERAL PESQUERO y, de ser necesario, complementada o modificada, a partir de la información y las recomendaciones del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO.

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

RESOLUCION CFP N° 6/2010